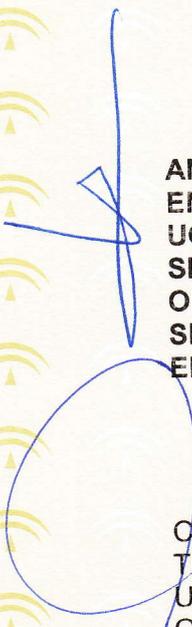


  
**ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LOS SINDICATOS FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA DE ANDALUCÍA DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (FETE-UGT), FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE COMISIONES OBRERAS (CCOO) Y UNIÓN SINDICAL OBRERA-FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE ANDALUCÍA (USO), Y LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES MÁS REPRESENTATIVAS DEL SECTOR DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA, SOBRE MEDIDAS A TENER EN CUENTA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN DICHO SECTOR.**

  
En Sevilla, a 23 de septiembre de 2009, los abajo firmantes, en nombre de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los Sindicatos Federación de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT), Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión Sindical Obrera-Federación de Enseñanza de Andalucía (USO), y las Organizaciones Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, según lo recogido en el apartado segundo del Acuerdo de 24 de octubre de 2007, para la creación y mejora del empleo en el sector y del funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de titularidad privada, a excepción de los universitarios, adoptan el siguiente Acuerdo sobre medidas a tener en cuenta para el mantenimiento del empleo en dicho sector.

  
**I.- FINALIDAD Y OBJETIVO DEL ACUERDO**

Primero.-

  
La Consejería de Educación, los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo y las Organizaciones Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, considerando lo recogido en el apartado segundo del Acuerdo de 24 de octubre de 2007, para la creación y mejora del empleo en el sector y del funcionamiento de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de titularidad privada, a excepción de los universitarios y sin perjuicio de la autonomía de los centros establecida en la legislación vigente, se comprometen a adoptar las medidas necesarias para facilitar la recolocación del profesorado comprendido en los siguientes ámbitos de aplicación de este Acuerdo, en el marco establecido en el mismo.

**II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Segundo.-

  
El presente Acuerdo será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Tercero.-

El presente Acuerdo estará vigente desde el curso académico 2009/10 hasta la finalización del curso 2011/12, pudiendo revisarse una vez transcurridos dos cursos en su aplicación.

Cuarto.-

La aplicación de las medidas a favor del profesorado afectado, cada curso, se iniciará a partir de la finalización del concierto y de la resolución de sus contratos por amortización del puesto de trabajo, derivada de la no renovación -total o parcial- del concierto o de la transformación del mismo, siempre que ésta sea por causas ajenas a la titularidad del centro.

Quinto.-

1.- Por la Consejería de Educación se procederá a confeccionar para cada curso escolar, a partir de la firma del presente Acuerdo, un censo provisional de centros y unidades afectados que se elevará a definitivo una vez que se publique la Orden de resolución de la convocatoria de conciertos educativos.

2.- El registro en el censo de centros y unidades requerirá que se cumplan las dos condiciones siguientes:

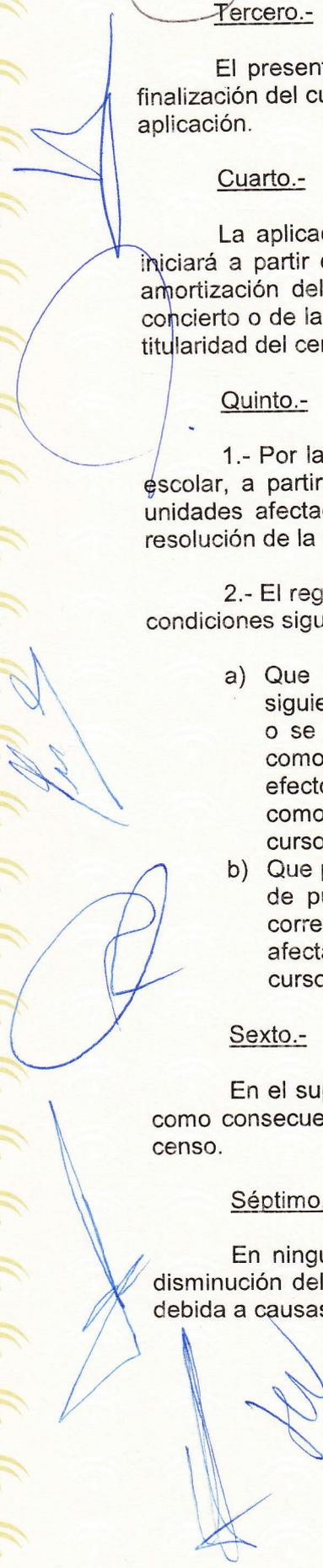
- a) Que habiéndose solicitado la renovación del concierto para el siguiente o siguientes cursos, se haya producido la no renovación total o parcial del mismo o se haya producido una disminución del número de unidades concertadas como consecuencia de la planificación de la Administración educativa. (A efectos de recuento de las unidades afectadas, en ningún caso se contará como referente una cifra de unidades superior a las concertadas durante el curso anterior).
- b) Que por parte de la titularidad del centro se adopte el acuerdo de amortización de puestos de trabajo, a partir de la no renovación del concierto, con las correspondientes extinciones de contratos por el número de unidades afectadas que, en ningún caso, podrá ser superior al de concertadas durante el curso anterior.

Sexto.-

En el supuesto de centros con disminución del número de unidades concertadas, como consecuencia de decisión administrativa, procederá asimismo su incorporación al censo.

Séptimo.-

En ningún caso podrán ser registrados en el censo aquellos centros en que la disminución del número de unidades concertadas, o la rescisión total del concierto, sea debida a causas ajenas a la Consejería de Educación.



Octavo.-

Quedan expresamente excluidos del ámbito del presente Acuerdo los siguientes supuestos:

- a) Cese de actividades o renuncia al concierto por solicitud de la titularidad del centro.
- b) Solicitud de disminución del número de unidades concertadas formulada por la titularidad del centro.
- c) Cualquier otra causa imputable a las circunstancias y características del centro, en consonancia con lo manifestado en el apartado séptimo del presente Acuerdo.

Noveno.-

1.- Se confeccionará una relación del profesorado que vea extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de lo recogido en los apartados quinto y sexto, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitar su incorporación a dicha relación, en el plazo y forma que se determine, aceptando expresamente la publicidad de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de recolocación.
- b) Tendrá que estar incluido en la nómina de pago delegado (o en situación de excedencia forzosa según los supuestos previstos en el Convenio Colectivo vigente), con un horario no inferior a 11 horas lectivas semanales desde el inicio del año académico anterior a aquél en el que se produzca la disminución del número de unidades concertadas, y en alguna de las situaciones contractuales que se recogen en la letra c) de este punto.
- c) Deberá disponer en el momento de su incorporación a la relación de profesorado afectado de un contrato indefinido o fijo, de un contrato temporal de una duración mínima de dos años o haber cumplido un curso académico completo en pago delegado, disponiendo de una prórroga de al menos otro más.

2.- Podrán incluirse en la relación a la que se refiere el punto 1 los siguientes profesores y profesoras:

- a) Aquellos a cuyo centro se le haya rescindido el concierto educativo como resultado de expediente administrativo por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.
- b) Aquellos profesores y profesoras cooperativistas o autónomos que cumplan las condiciones de las letras a) y b) del punto 1, y cuenten con una antigüedad en pago delegado equivalente a los supuestos contemplados en la letra c) del mismo punto.
- c) Los representantes sindicales permanentes que, durante el ejercicio de su liberación, se hayan visto afectados por la disminución del número de unidades concertadas.



Décimo.-

1.- La exclusión de la relación de profesorado afectado se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por acogerse voluntariamente al régimen de indemnizaciones.
- c) Por ser contratado en otro centro de trabajo docente o no docente.
- d) Por acogerse voluntariamente a la jubilación.

2.- Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación del presente Acuerdo, todos los profesores y profesoras que figuren como sustitutos, salvo los que hayan accedido temporalmente a la sustitución desde la relación de afectados, en la relación nominal de pago delegado.

3.- Aquellas situaciones excepcionales que se pudieran plantear en relación con el contenido de este apartado serán estudiadas en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado decimotercero del presente Acuerdo.

**III.- MEDIDAS DE RECOLOCACIÓN**

Undécimo.-

1.- La Consejería de Educación, las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo y las Organizaciones Patronales y de Titulares más representativas del sector de la enseñanza privada concertada, en el marco de sus respectivas competencias, se comprometen a arbitrar las medidas oportunas a fin de que pueda ser objeto de recolocación el profesorado afectado, siempre que reúnan los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente y cumplan las condiciones recogidas en el apartado noveno del presente Acuerdo, en los puestos de trabajo generados por alguno de los motivos que se relacionan a continuación.

- a) Incremento en el número de unidades concertadas autorizado por la Consejería de Educación, cualquiera que sea su etapa o modalidad educativa.
- b) Incrementos de la ratio profesor/unidad autorizada en las unidades concertadas o en las plantillas totales de los centros privados concertados cualquiera que sea su etapa educativa.
- c) Jubilaciones, excedencias o finalización de contratos temporales.

2.- La Consejería de Educación se compromete a trasladar a los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo y Organizaciones Patronales y de Titulares la



información con que cuente sobre las vacantes que se produzcan, por algunos de los motivos expuestos, a efectos de difundirlas entre los afectados.

Duodécimo.-

1.- Los profesores y profesoras a que se refiere el presente Acuerdo tendrán prioridad para su contratación en los puestos de trabajo previstos en el apartado anterior, y serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente.

2.- En todo caso y siempre que haya vacantes, tendrán preferencia absoluta en el momento de la contratación aquellos profesores y profesoras afectados que manifiesten su deseo de ser recolocados en el mismo centro donde prestaron sus servicios.

3.- Sin perjuicio de la efectiva fecha de antigüedad en la nueva empresa, a los profesores y profesoras recolocados en virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo se les reconocerá, a efectos retributivos, la antigüedad que cada uno de ellos tenía en el centro de origen. Para ello, el complemento salarial por antigüedad que venían percibiendo dichos profesores y profesoras será abonado como complemento personal transitorio de antigüedad ( CPTA ), cuyo importe, con objeto de mantener la homologación con el concepto "trienios", se modificará, de acuerdo con lo que, a tales efectos, fije el Convenio colectivo del sector.

**IV.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Decimotercero.-

Con objeto de desarrollar, activar y aplicar el contenido del presente Acuerdo, se constituirá, a partir de la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretar el contenido del Acuerdo, a fin de arbitrar las medidas conducentes a solventar cuantos supuestos específicos pudieran presentarse en el ámbito del mantenimiento del empleo.
- b) Llevar a cabo la confección, el seguimiento y la gestión de la relación de profesorado afectado, especialmente de las medidas contempladas en el apartado undécimo del presente Acuerdo.
- c) Establecer los procedimientos a seguir en cuanto a la aplicación de las diversas medidas.
- d) Facilitar la información correspondiente a profesorado afectado y puestos de trabajo, para la recolocación del mismo.
- e) Evaluar anualmente el cumplimiento y la eficacia del presente Acuerdo.

**V.- DISPOSICIONES ADICIONALES**

Decimocuarto.-

1.- Los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo se comprometen a poner en conocimiento de los afectados los términos del mismo y a facilitar la tramitación de los expedientes para la amortización de los puestos de trabajo, coadyuvando a que se firmen con acuerdo.

2.- Por su parte, las Organizaciones Patronales y de Titulares se comprometen a informar, promover y garantizar que la contratación de personal docente para cubrir los puestos de trabajo a que se refiere el apartado undécimo del presente Acuerdo por los centros privados concertados, se lleve a cabo entre los profesores y profesoras afectados, para ello impulsarán la utilización por los centros de la relación de profesorado afectado, como instrumento de selección de personal y comunicarán a la Comisión de Seguimiento la información sobre las vacantes que por distintos motivos se produzcan en los centros.

3.- En el caso de centros privados concertados cuya titularidad sea ostentada por una sociedad de carácter cooperativo de trabajo asociado, para la contratación del profesorado afectado se tendrá en cuenta la especificidad legislativa y organizativa derivada de dicho régimen cooperativo.

4.- A los efectos previstos en los puntos anteriores, las Organizaciones Patronales y de Titulares comunicarán a la Comisión de Seguimiento los casos relativos a la no contratación de profesores o profesoras afectados que pudieran producirse y, en su caso, las razones alegadas por la titularidad de los centros.

Decimoquinto.-

1.- Cuando la no renovación del concierto no afecte a la totalidad de unidades concertadas del centro, deberán aplicarse los oportunos criterios de selección para determinar, de entre el total de profesores y profesoras de la nómina de pago delegado, los afectados por la amortización del puesto de trabajo. A tales efectos, los representantes sindicales y patronales, pactarán el establecimiento de tales criterios.

2.- En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, los representantes legales de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en el centro.

3.- Asimismo, se tendrá en cuenta que si en los centros afectados por la no renovación del concierto existieran unidades ocupadas por personal funcionario del extinguido régimen de patronato, la no renovación se aplicaría en primer lugar a dichas unidades de patronato.

**VI.- DISPOSICIÓN FINAL**

Decimosexto.-

Las medidas económicas contempladas en el presente Acuerdo se aplicarán en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 23 de septiembre de 2009.

**POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,**

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,



Fdo.: María del Mar Moreno Ruiz.

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,**

FETE-UGT

Fdo.: Juan Carlos Hidalgo Ruiz.

USO

Fdo.: Joaquín Arauz Rivero.

**POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA,**

EG y FERE-CEGA

Fdo.: Francisco José González Díaz.

ACES

Fdo.: Miguel Vega Sánchez.

CC.OO.

Fdo.: José V. Blanco Domínguez.

CECE

Fdo.: Antonio Martín Boraita.

SAFA

Fdo.: Juan Luis Veza Iglesias.